



**ALCALDÍA DE
LA PAZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

ALCALDÍA DE LA PAZ

NIT: 800.096.605-1

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-001 DE 2025

OBJETO:

“INTERVENTORIA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria desde el K3+170 hasta K7+070 que conduce hasta el acueducto, Vereda La Canchera, Municipio de La Paz, Departamento del Cesar”

AGOSTO DE 2025

NIT. 800.096.605-1
Cra. 7 No. 8A-09 La Paz, Cesar, Colombia
Telefax: (095) 5771240
🌐 www.lapazrobles-cesar.gov.co | ✉ alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co



1. ACLARACION SOBRE LOS PUNTAJES DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION.

La Entidad considera pertinente precisar que, en el informe preliminar, no se incluyó el cuadro de asignación de puntajes aplicable al presente proceso, toda vez que dicho informe se elaboró con base en una limitación establecida para las **MIPYME** de carácter departamental, conforme a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NO. 0534 DEL 9 DE ABRIL DE 2025**. En consecuencia, se procede a efectuar la correspondiente rectificación, presentando a continuación el cuadro correcto con la distribución de puntajes que debe regir para esta actuación.

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

En virtud a lo anterior, se procede a dar respuesta a las observaciones.

2. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR

PROPONENTE 01. 3 CONS S.A.S:

No se manifestó ante el informe preliminar dentro de los tiempos de traslado, por consiguiente, **se recomienda RECHAZAR la propuesta presentada**, con base en la siguiente causal establecida en el pliego de condiciones:

- **Literal D:** *“Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base”.*

En virtud a lo anterior, la Entidad considera que el proponente **NO CUMPLE con los requisitos habilitantes**, razón por la cual **se configura causal de RECHAZO** de la oferta.

PROPONENTE 02. ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS:

CON RELACION A LOS REQUISITOS JURIDICOS:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito jurídico, concluye que el proponente atendió de manera adecuada y oportuna la observación formulada, aportando la información y/o documentación necesaria que permite tener por aclarado y subsanado dicho aspecto. En consecuencia, se considera que el proponente **CUMPLE** con este requisito habilitante.

CON RELACION A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito de experiencia, concluye que el proponente atendió de manera adecuada y oportuna la observación formulada, aportando la información y/o documentación necesaria que permite tener por aclarado y subsanado dicho aspecto. En consecuencia, se considera que el proponente cumple con este requisito



habilitante y según la nota del numeral 3.8.1 del pliego de condiciones “El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia. Sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.” Se tendrán en cuenta el promedio de las experiencias relacionadas según informe técnico preliminar. En consecuencia, se considera que el proponente **CUMPLE** con este requisito habilitante.

En conclusión, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones presentadas en el informe preliminar por lo que su propuesta se considera **HABILITADA**.

PROPONENTE 03. CONSORCIO CONSTRUVIAS:

No se manifestó ante el informe preliminar dentro de los tiempos de traslado, por consiguiente, **se recomienda RECHAZAR la propuesta presentada**, con base en la siguiente causal establecida en el pliego de condiciones:

- **Literal D:** “Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base”.

En virtud a lo anterior, la Entidad considera que el proponente **NO CUMPLE con los requisitos habilitantes**, razón por la cual **se configura causal de RECHAZO** de la oferta.

PROPONENTE 04. CONSORCIO SANTO TOMAS:

No se le requirió documentación para subsanación y/o aclaraciones en el informe preliminar, por consiguiente, se ratifica su condición de **HABILITADO** en el presente proceso de contratación.

PROPONENTE 05. CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS SAS:

No se manifestó ante el informe preliminar dentro de los tiempos de traslado, por consiguiente, **se recomienda RECHAZAR la propuesta presentada**, con base en la siguiente causal establecida en el pliego de condiciones:



- **Literal D:** “Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base”.

En virtud a lo anterior, la Entidad considera que el proponente **NO CUMPLE con los requisitos habilitantes**, razón por la cual **se configura causal de RECHAZO** de la oferta.

PROPONENTE 06. GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERA CIVIL S.A.S:

CON RELACION A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito de experiencia, concluye que el proponente atendió de manera adecuada y oportuna la observación formulada, aportando la información y/o documentación necesaria que permite tener por aclarado y subsanado dicho aspecto. En consecuencia, se considera que el proponente cumple con este requisito habilitante y según la nota del numeral 3.8.1 del pliego de condiciones “El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia. Sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.” Se tendrán en cuenta el promedio de las experiencias relacionadas según informe técnico preliminar. En consecuencia, se considera que el proponente **CUMPLE** con este requisito habilitante.

En conclusión, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones presentadas en el informe preliminar por lo que su propuesta se considera **HABILITADA**.

PROPONENTE 07. INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS:

No se le requirió documentación para subsanación y/o aclaraciones en el informe preliminar, por consiguiente, se ratifica su condición de **HABILITADO** en el presente proceso de contratación.

PROPONENTE 08. MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC:

CON RELACION A LOS REQUISITOS JURIDICOS:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito jurídico, concluye que el proponente atendió de manera adecuada y oportuna la observación formulada, aportando la información y/o documentación necesaria que permite tener por aclarado y subsanado dicho aspecto. En consecuencia, se considera que el proponente **CUMPLE** con este requisito habilitante.

En conclusión, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones presentadas en el informe preliminar por lo que su propuesta se considera **HABILITADA**.

PROPONENTE 09. OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA SAS:

CON RELACION A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito de experiencia, concluye que el proponente atendió de manera adecuada y oportuna la observación formulada, aportando la información y/o documentación necesaria que permite tener por aclarado y subsanado dicho aspecto. En consecuencia, se considera que el proponente cumple con este requisito habilitante. En atención a los principios de transparencia y pluralidad de oferentes, la Entidad procede a rectificar la calificación asignada, toda vez que se verificó que el contenido de los contratos objeto de observación cumple con las condiciones establecidas en el alcance del presente proceso de contratación. En consecuencia, los contratos inicialmente relacionados serán considerados para el cálculo del promedio correspondiente, a efectos de su inclusión en la evaluación de la fórmula del componente de experiencia.

En consecuencia, se considera que el proponente **CUMPLE** con este requisito habilitante.

En conclusión, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones presentadas en el informe preliminar por lo que su propuesta se considera **HABILITADA**.



ALCALDÍA DE
LA PAZ

PROPONENTE 10. PI LOGISTICO SAS:

No se manifestó ante el informe preliminar dentro de los tiempos de traslado, por consiguiente, **se recomienda RECHAZAR la propuesta presentada**, con base en la siguiente causal establecida en el pliego de condiciones:

- **Literal D:** “Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base”.

En virtud a lo anterior, la Entidad considera que el proponente **NO CUMPLE con los requisitos habilitantes**, razón por la cual **se configura causal de RECHAZO** de la oferta.

PROPONENTE 11. PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S:

No se le requirió documentación para subsanación y/o aclaraciones en el informe preliminar, por consiguiente, se ratifica su condición de **HABILITADO** en el presente proceso de contratación.

Sin embargo presento una observacion al proponente 4 - **CONSORCIO SANTO TOMAS** como se muestra a continuacion:



PROYECTISTAS DE COLOMBIA Y CIA SAS
INGENIERÍA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Valledupar, agosto 05 de 2024

Señores
MUNICIPIO DE LA PAZ
Cra 7 # 8A - 09 Palacio Municipal
La Paz, Cesar.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **CMA-001 DE 2025**, en adelante el "Proceso de contratación".

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCERIA DESDE EL K3+170 HASTA K7+070 QUE CONDUCE HASTA EL ACUEDUCTO, VEREDA LA CANCHERA, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR.

Cordial Saludo

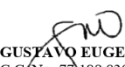
Encontrándome dentro del término establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, después de revisar el informe de evaluación preliminar del proceso de contratación, hago llegar las siguientes observaciones al mismo para que se tengan en cuenta:

1. **De la Evaluación Técnica:** Revisada la evaluación técnica de los proponentes podemos hacer las siguientes observaciones:

- **Proponente No 4 – CONSORCIO SANTO TOMAS:** Revisado los contratos aportados podemos observar que los Contratos 2 y 3 aportados por el consorciado INGENIEROS LOPEZ GUERRERO S.A.S no cumplen con lo solicitado en los pliegos de condiciones ya que **NO CUMPLE** con una de las tres (3) actividades principales que son INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO, y el contrato 2 su objeto dice INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION y el contrato 3 su objeto dice INTERVENTORIA A LA PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION, por lo tanto, el CONSORCIO SANTO TOMAS no cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones del proceso de contratación, el cual debe ser **RECHAZADO** de la evaluación técnica porque el contrato 1 no alcanza con los 339,29 SMMLV para ser habilitado.

Con las observaciones de la evaluación preliminar, solicitamos se realice la respectiva corrección del informe preliminar habilitación y calificación de las propuestas presentadas.

Agradecemos su atención prestada.


GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS
C.C/No. 77188.839 Valledupar
Representante Legal

Calle 13 N° 7-54; PBX: 5701222; Cel: 315-8049651
administracion@pry.com.co; gerencia@pry.com.co
Valledupar - Cesar

En atención a la observación presentada por el proponente **PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA S.A.S.** respecto a la evaluación técnica del **Proponente No. 4 – CONSORCIO SANTO TOMÁS**, y en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el numeral 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, esta Entidad se permite manifestar lo siguiente:

- Del análisis integral de los Contratos identificados como No. 2 y No. 3, aportados por el consorciado **INGENIEROS LÓPEZ GUERRERO S.A.S.**, se evidencia que los objetos contractuales, si bien utilizan denominaciones como “mantenimiento y rehabilitación” o “pavimentación y/o repavimentación”, incorporan actividades que corresponden de manera sustancial al alcance exigido en el pliego de condiciones, específicamente en lo relacionado con interventoría a proyectos de mejoramiento de pavimento asfáltico o concreto hidráulico, dentro de las tipologías previstas (placa huella, asfalto natural, asfaltita, pavimento articulado o adoquinado).
- Conforme a los principios de interpretación teleológica y material de los documentos contractuales, reconocidos por la Corte Constitucional (Sentencia C-563 de 2015) y el Consejo de Estado (Sentencia de 18 de febrero de 2016, Rad. 25000-23-41-000-2008-00113-01), el análisis de la experiencia no debe restringirse a la literalidad del objeto, sino a la verificación del contenido real y las actividades ejecutadas, siempre que estas guarden correspondencia con el alcance técnico requerido.
En tal sentido, el hecho de que en los objetos contractuales se utilicen expresiones como “mantenimiento”, “rehabilitación” o “repavimentación” no implica exclusión automática, en la medida que dichas intervenciones hacen parte de las actividades propias de un proyecto de mejoramiento de vías con pavimento asfáltico o concreto, y requieren igual o mayor nivel de control técnico y administrativo por parte de la interventoría.



	<ul style="list-style-type: none">• Verificada la documentación de soporte, se constata que los contratos aportados cuentan con:<ul style="list-style-type: none">- Certificaciones expedidas por la respectiva entidad contratante.- Alcance de actividades alineado con los requisitos técnicos del proceso.- Montos y tiempos de ejecución que cumplen con los parámetros exigidos. <p>En consecuencia, se concluye que los Contratos 2 y 3, junto con el Contrato 1, ACREDITAN DE MANERA SUFICIENTE LA EXPERIENCIA HABILITANTE REQUERIDA, motivo por el cual se acepta su validez para el cálculo del promedio en la fórmula del componente de experiencia y por lo tanto, no se acoge la observación planteada.</p>
--	---

Por las mismas consideraciones de orden técnico y jurídico previamente expuestas, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, esta Entidad determina que los contratos presentados por los **Proponentes No. 9 – OBRAS E INTERVENTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S. y No. 12 – VALDOS 22 S.A.S CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, tanto en lo relativo al alcance técnico como a los parámetros de monto, tiempo y tipología de obra exigidos.

Del análisis integral de los documentos aportados, se constata que las actividades desarrolladas en los contratos presentados guardan correspondencia sustancial con el alcance del proceso de contratación, en especial respecto a la interventoría de proyectos de mejoramiento de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y demás tipologías previstas. Asimismo, se verifica que los soportes documentales allegados (actas, certificaciones y descripciones de actividades) evidencian la ejecución de labores con nivel técnico equivalente o superior al requerido, asegurando la pertinencia de la experiencia acreditada.

En consecuencia, y bajo el entendimiento de que la evaluación de la experiencia debe atender no solo a la literalidad del objeto contractual, sino también a la verificación material de las actividades ejecutadas —criterio reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional—, se determina que los proponentes satisfacen plenamente las condiciones habilitantes técnicas exigidas en esta etapa del proceso.

PROPONENTE 12. VALDOS 22 S.A.S:

CON RELACION A LOS REQUISITOS JURIDICOS:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito jurídico, concluye que el proponente no atendió de manera adecuada y oportuna la observación formulada porque se limitó a controvertir la observación dada por lo que se negó a aportar la aclaración de la documentación necesaria que permite tener por aclarado y subsanado dicho aspecto. En consecuencia, se considera que el proponente **NO CUMPLE** con este requisito habilitante.

CON RELACION A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito de experiencia, concluye que el proponente atendió de manera adecuada y oportuna la observación formulada, aportando la información y/o documentación necesaria que permite tener por aclarado y subsanado dicho aspecto. En consecuencia, se considera que el proponente **CUMPLE** con este requisito habilitante, véase respuesta al proponente 11.

CON RELACION A LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

La Entidad, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y la normatividad vigente en materia de contratación pública, una vez efectuada la verificación detallada de los documentos exigidos en relación con el requisito de capacidad financiera y organizacional, se reitera al proponente que no cumple con los indicadores organizacionales exigidos en el presente proceso de contratación.

En el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la utilización de los pliegos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente constituye un mandato legal y reglamentario de obligatorio cumplimiento para todas las entidades estatales sometidas a dicho régimen.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientan la contratación pública y exigen reglas uniformes que garanticen la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Asimismo, el artículo 273 faculta al legislador y al Gobierno Nacional para regular procedimientos y herramientas que fortalezcan la transparencia y la competencia en la contratación estatal.

- Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación:

- Art. 24: Obliga a las entidades a actuar con transparencia, garantizando igualdad de condiciones y selección objetiva.
- Art. 30: Señala que el pliego de condiciones es el documento rector del proceso de selección, que debe ajustarse a las normas legales y reglamentarias.

- Ley 1150 de 2007 – Art. 4, numeral 5:

Faculta al Gobierno Nacional para reglamentar el uso de documentos tipo con el fin de unificar criterios y condiciones en los procesos de selección, fortaleciendo la transparencia y la objetividad.

- Ley 1882 de 2018 – Art. 4:

Establece de manera expresa la obligatoriedad del uso de pliegos tipo en procesos de licitación pública para obras de infraestructura de transporte, señalando que deberán ser expedidos por Colombia Compra Eficiente y que su uso es imperativo para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación.

- Ley 2022 de 2020:

Amplía el ámbito de aplicación de los pliegos tipo a más sectores y modalidades, consolidando su uso obligatorio.

El Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.2.1 y siguientes, establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente es la autoridad competente para elaborar, expedir y actualizar los documentos tipo. El artículo 2.2.1.1.2.3.1 de este decreto dispone “Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación deberán aplicar en sus procesos de selección de contratistas los documentos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente.”



Resolución CCE No. 105 de 2021: Expide los pliegos tipo para procesos de obra pública e interventoría, indicando expresamente que su aplicación es obligatoria y que no pueden ser modificados salvo en aspectos que el mismo documento permita ajustar.

Concepto CCE – Radicado 20216000065391 (2021): Precisa que ninguna entidad puede alterar las condiciones esenciales de un pliego tipo, ya que este constituye una norma de carácter obligatorio cuyo desconocimiento implica incumplimiento legal.

Consejo de Estado – Sección Tercera (26 de abril de 2022, Rad. 11001-03-26-000-2019-00047-00): Reconoce que los pliegos tipo son obligatorios y que su finalidad es garantizar la igualdad material de los oferentes, evitando la inclusión de requisitos discriminatorios o restrictivos.

Contraloría General de la República – Boletín Técnico 2022: Advierte que la omisión o modificación arbitraria de un pliego tipo puede generar responsabilidad disciplinaria y fiscal para los servidores públicos intervinientes.

De acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, las resoluciones y conceptos de Colombia Compra Eficiente, así como la jurisprudencia del Consejo de Estado, se establece que:

1. Los pliegos tipo son de uso obligatorio para todas las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación.
2. Colombia Compra Eficiente es la única autoridad competente para expedir, modificar y actualizar dichos documentos.
3. La inobservancia de su aplicación o la alteración no autorizada de su contenido configura un incumplimiento legal susceptible de sanción disciplinaria y fiscal.

En consecuencia, las entidades estatales deben ajustar sus procesos de selección a las disposiciones y formatos establecidos por Colombia Compra Eficiente, garantizando el cumplimiento estricto del marco jurídico y el respeto por los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En virtud a lo anterior, la **Matriz 2 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES INTERVENTORIA DE OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, establecen los indicadores mínimos que cada proponente debe cumplir, el proponente **VALDOS 22 S.A.S** tiene sus rentabilidades sobre el Patrimonio y Activo en 0, indicadores que no cumplen con lo exigido que son 0,02 y 0,01 respectivamente, a continuación se relaciona los indicadores registrados en el RUP aportado.



ALCALDÍA DE
LA PAZ

**CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA**

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 23/01/2024

ACTIVO CORRIENTE	:	\$200.000.000,00
ACTIVO TOTAL	:	\$200.000.000,00
PASIVO CORRIENTE	:	\$0,00
PASIVO TOTAL	:	\$0,00
PATRIMONIO	:	\$200.000.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	\$0,00
GASTOS DE INTERESES	:	\$0,00

**CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA**

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 23/01/2024

INDICE DE LIQUIDEZ	:	INDETERMINADO
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	:	0
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	:	INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR.

**CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 23/01/2024

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	:	0
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	:	0

A continuacion se relaciona los indicadores financieros y organizacionales según **Matriz 2 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES INTERVENTORIA DE OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.**



1. Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para Mipyme.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado Rango 1	Valor concertado Rango 2
Índice de liquidez	$\geq 1,1$	$\geq 1,2$
Índice de endeudamiento	$\leq 0,65$	$\leq 0,70$
Razón de cobertura de intereses	$\geq 1,5$	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en el documento base	Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,02$	$\geq 0,03$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,01$	$\geq 0,02$

Realizando la evaluacion respectiva se encuentra que el proponente **NO CUMPLE** con lo solicitado tal como se muestra a continuacion:

PROPONENTE 12 - VALDOS 22 S.A.S						
CONCEPTO	VALDOS 22 S.A.S	PROPONENTE INDIVIDUAL	Indicadores Financieros del proponente		Potencial Límite Exigido	VALDOS 22 S.A.S
AÑO	2023					
Participación	100,00%					
Activo Corriente	200.000.000,00	200.000.000,00	Índice de Liquidez	INDETERMINADO	1,1	OK
Activo Total	200.000.000,00	200.000.000,00	Nivel de Endeudamiento	0,00%	65,00%	OK
Pasivo Corriente	0,00	0,00	Razón de Cobertura de Intereses	INDETERMINADO	1,5	OK
Pasivo Total	0,00	0,00	Rentabilidad sobre el Patrimonio	0,00%	2,00%	No Cumple
Patrimonio	200.000.000,00	200.000.000,00	Rentabilidad sobre el Activo	0,00%	1,00%	No Cumple
Utilidad Operacional	0,00	0,00	Capital de Trabajo	200.000.000,00	60.372.148,13	OK
Gastos de Intereses	0,00	0,00				

En consecuencia, se considera que el proponente **NO CUMPLE** con este requisito habilitante.



CON RELACION A LA VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Manifestó sus observaciones dentro de los tiempos de traslado, por lo cual **EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR RESPONDE** manifestando con lo siguiente:

Una vez verificada la información requerida, se acepta aclaración, sin embargo, no se le otorgara puntaje por la condición de su propuesta que se reflejara al final de la manifestación de la respuesta de la entidad.

En conclusión, el proponente no atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones presentadas en el informe preliminar por lo que su propuesta se considera **RECHAZADA**.

PROPONENTE 13. VINCI SLS INGENIERIA SAS:

No se manifestó ante el informe preliminar dentro de los tiempos de traslado, por consiguiente, **se recomienda RECHAZAR la propuesta presentada**, con base en la siguiente causal establecida en el pliego de condiciones:

- **Literal D:** “Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base”.

En virtud a lo anterior, la Entidad considera que el proponente **NO CUMPLE con los requisitos habilitantes**, razón por la cual **se configura causal de RECHAZO** de la oferta.

3. PROPONENTES

Una vez cumplido el termino de traslado de observaciones al informe de evaluación hasta la fecha **05/08/2025 11:59:00 PM**, todos los proponentes observados presentaron oportunamente sus documentos de subsanación por lo que se procederá a dar respuesta y resultado final.

No.	PROponentes	RESULTADO
2	ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS	PRESENTÓ OBSERVACIONES
4	CONSORCIO SANTO TOMAS	NO SE LE REQUIRIO
6	GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERA CIVIL S.A.S	PRESENTÓ OBSERVACIONES
7	INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS	NO SE LE REQUIRIO
8	MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC	PRESENTÓ OBSERVACIONES
9	OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA SAS	PRESENTÓ OBSERVACIONES
10	PI LOGISTICO SAS	PRESENTÓ OBSERVACIONES
11	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S	NO SE LE REQUIRIO
12	VALDOS 22 S.A.S	PRESENTÓ OBSERVACIONES

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS HABILITANTES Y PONDERABLES.

Así entonces procede el comité evaluador a concretar el informe definitivo en base a las subsanaciones y/u observaciones allegadas al municipio de La Paz respecto de las propuestas relacionadas en el proceso en referencia:



P-1	
PROPONENTE:	3 CONS S.A.S.
NIT:	900.193.687-1
REPRESENTANTE LEGAL:	SAUL ENRIQUE PALOMINO BLANCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	7.572.565 de Valledupar
AVALISTA:	EDWIN ASCANIO ROCHA
TP AVALISTA:	08202-108857 ATL

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
3 CONS S.A.S.	DE CARÁCTER JURÍDICO	RECHAZADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	RECHAZADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	RECHAZADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	RECHAZADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	-
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	-
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	-
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	-
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	-

CONCLUSION: La propuesta presentada por **3 CONS S.A.S.**, representado legalmente por el señor **SAUL ENRIQUE PALOMINO BLANCO**, se declara **RECHAZADO**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar ratificando su condición en el presente informe definitivo.



P-2	
PROPONENTE:	ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS
NIT:	901.014.817-1
REPRESENTANTE LEGAL:	SISSY LEONOR SILVA PERALTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	1.064.116.480 de La Jagua de Ibirico
AVALISTA:	SISSY LEONOR SILVA PERALTA
TP AVALISTA:	071037-0639065 CES

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	10
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	0
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	30

CONCLUSION: La propuesta presentada por **ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS**, representado legalmente por la señora **SISSY LEONOR SILVA PERALTA**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones formuladas en el informe de evaluación preliminar, allegando la documentación requerida y subsanando los aspectos observados.



P-3	
PROPONENTE:	CONSORCIO CONSTRUVIAS
NIT:	NO TIENE
REPRESENTANTE LEGAL:	VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	1.121.331.690 de Villanueva
AVALISTA:	OSCAR EDUARDO OLIVA LOPEZ
TP AVALISTA:	52202-51575

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CONSORCIO CONSTRUVIAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	RECHAZADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	RECHAZADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	RECHAZADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	RECHAZADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	-
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	-
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	-
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	-
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	-

CONCLUSION: La propuesta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUVIAS**, representado legalmente por el señor **VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA**, se declara **RECHAZADO**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar ratificando su condición en el presente informe definitivo.



P-4	
PROPONENTE:	CONSORCIO SANTO TOMAS
NIT:	NO TIENE
REPRESENTANTE LEGAL:	EDGAR DANIEL MANTILLA BLANCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	1.065.824.611 de Valledupar
AVALISTA:	EDGAR DANIEL MANTILLA BLANCO
TP AVALISTA:	20202-385639 CES

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CONSORCIO SANTO TOMAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	10
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	1
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	31

CONCLUSION: La propuesta presentada por el **CONSORCIO SANTO TOMAS**, representado legalmente por el señor **EDGAR DANIEL MANTILLA BLANCO**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar ratificando su condición en el presente informe definitivo.



P-5	
PROPONENTE:	CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS SAS
NIT:	900.320.184-4
REPRESENTANTE LEGAL:	EDUARDO CARLOS HERNANDEZ FRAGOZO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	1.065.611.177 de Valledupar
AVALISTA:	NICOLAS ENRRIQUE SALAS BARON
TP AVALISTA:	44202-409365 GJA

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS SAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	RECHAZADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	RECHAZADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	RECHAZADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	RECHAZADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	-
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	-
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	-
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	-
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	-

CONCLUSION: La propuesta presentada por **CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS SAS**, representado legalmente por el señor **EDUARDO CARLOS HERNANDEZ FRAGOZO**, se declara **RECHAZADO**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar ratificando su condición en el presente informe definitivo.



P-6	
PROPONENTE:	GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERA CIVIL S.A.S
NIT:	900.764.117-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE DAVID DORIA HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	7.383.389 de San Pelayo
AVALISTA:	YEISON GONZALEZ DORIA
TP AVALISTA:	22202-149533

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERA CIVIL S.A.S	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	10
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	1
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	31

CONCLUSION: La propuesta presentada por **GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERA CIVIL S.A.S**, representado legalmente por la señora **JOSE DAVID DORIA HERNANDEZ**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones formuladas en el informe de evaluación preliminar, allegando la documentación requerida y subsanando los aspectos observados.



P-7	
PROPONENTE:	INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS
NIT:	901.437.500-6
REPRESENTANTE LEGAL:	KATERIN JOHANA VÁSQUEZ ANDRADE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	1.065.824.965 de Valledupar
AVALISTA:	JOHATHAN ANDRADES GAVIRIA CONTRERAS
TP AVALISTA:	25202-193762

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	0
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	0
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	1
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	21

CONCLUSION: La propuesta presentada por **INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS**, representado legalmente por el señor **KATERIN JOHANA VÁSQUEZ ANDRADE**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar ratificando su condición en el presente informe definitivo.



P-8	
PROPONENTE:	MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC
NIT:	901.636.135-4
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGIE PAOLA ALFARO MEDINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	1.065.836.606 de Valledupar
AVALISTA:	ISRAEL CASTRO VASQUEZ
TP AVALISTA:	08202- 308054 ATL

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	10
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	1
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	32,25

CONCLUSION: La propuesta presentada por **MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC**, representado legalmente por la señora **ANGIE PAOLA ALFARO MEDINA**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones formuladas en el informe de evaluación preliminar, allegando la documentación requerida y subsanando los aspectos observados.



P-9	
PROPONENTE:	OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA SAS
NIT:	901.169.750-0
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ALBERTO BENITEZ CERVANTES
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	77.193.450 de Valledupar
AVALISTA:	FRANCISCO JAVIER ESTRELLA GRANADOS
TP AVALISTA:	44202-408845 GJA

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA SAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	0
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	1
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	21

CONCLUSION: La propuesta presentada por **OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA SAS**, representado legalmente por la señora **EDWIN ALBERTO BENITEZ CERVANTES**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones formuladas en el informe de evaluación preliminar, allegando la documentación requerida y subsanando los aspectos observados.



P-10	
PROPONENTE:	PI LOGISTICO SAS
NIT:	901.624.351-7
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN DAVID GARRIDO LUNA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	1.102.795.956 de Sincelejo
AVALISTA:	EDWIN DAVID GARRIDO LUNA
TP AVALISTA:	22202-183047

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
PI LOGISTICO SAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	0
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	1
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	22

CONCLUSION: La propuesta presentada por **PI LOGISTICO SAS**, representado legalmente por la señora **EDWIN DAVID GARRIDO LUNA**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador, el proponente atendió de manera oportuna y satisfactoria las observaciones formuladas en el informe de evaluación preliminar, allegando la documentación requerida y subsanando los aspectos observados.



P-11	
PROPONENTE:	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S
NIT:	830.144.388-1
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	77.188.839 de Valledupar
AVALISTA:	GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS
TP AVALISTA:	25202-100510 CND

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S	DE CARÁCTER JURÍDICO	HABILITADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	HABILITADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	HABILITADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	10
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	1
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	32

CONCLUSION: La propuesta presentada por **PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S**, representado legalmente por el señor **GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS**, se declara **HÁBIL**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar ratificando su condición en el presente informe definitivo.



P-12	
PROPONENTE:	VALDOS 22 S.A.S
NIT:	901.791.426-5
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEX JOAQUÍN OSORIO ARAQUE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	79.359.550 de Bogotá
AVALISTA:	ALEX JOAQUÍN OSORIO ARAQUE
TP AVALISTA:	25202-33566 CND

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
VALDOS 22 S.A.S	DE CARÁCTER JURÍDICO	RECHAZADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	RECHAZADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	RECHAZADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	RECHAZADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	-
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	-
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	-
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	-
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	-

CONCLUSION: La propuesta presentada por el proponente **VALDOS 22 S.A.S**, representado por **ALEX JOAQUÍN OSORIO ARAQUE**, se declara **RECHAZADA**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador a las observaciones presentadas y atendidas en el presente informe definitivo.



P-13	
PROPONENTE:	VINCI SLS INGENIERIA SAS
NIT:	901.473.230-5
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSON ANIBAL CERCHARO SARMIENTO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:	77.190.393 de Valledupar
AVALISTA:	LUIS CARLOS SALAZAR CADENA
TP AVALISTA:	071037-0509494 CES

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
VINCI SLS INGENIERIA SAS	DE CARÁCTER JURÍDICO	RECHAZADO
	DE CARÁCTER TECNICO (EXPERIENCIA)	RECHAZADO
	DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	RECHAZADO
	DE CARÁCTER ECONOMICO	RECHAZADO
	FACTORES DE EVALUACIÓN	
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	-
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-
	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	-
	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	-
	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	-
	TOTAL PUNTOS SIN PUNTAJE DE EXPERIENCIA	-

CONCLUSION: La propuesta presentada por **VINCI SLS INGENIERIA SAS**, representado legalmente por el señor **NELSON ANIBAL CERCHARO SARMIENTO**, se declara **RECHAZADO**, en atención a que, conforme al análisis efectuado por el Comité Evaluador en el informe preliminar ratificando su condición en el presente informe definitivo.



Del análisis y revisión de los documentos requeridos para la subsanación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnico y financiero, evaluados a los proponentes, se concluye de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	PROPONENTES	JURIDICA	EXPERIENCIA	FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	ECONOMICO
P-1	3 CONS S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P-2	ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-3	CONSORCIO CONSTRUIAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P-4	CONSORCIO SANTO TOMAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-5	CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P-6	GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-7	INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-8	MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-9	OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-10	PI LOGISTICO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-11	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P-12	VALDOS 22 S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P-13	VINCISLS INGENIERIA SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO



No.	PROPONENTES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
P-1	3 CONS S.A.S.	-	-	-	-	-	0
P-2	ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS	20	0	10	0	0	30
P-3	CONSORCIO CONSTRUIAS	-	-	-	-	-	0
P-4	CONSORCIO SANTO TOMAS	20	0	10	1	0	31
P-5	CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS SAS	-	-	-	-	-	0
P-6	GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S	20	0	10	1	0	31
P-7	INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS	0	20	0	1	0	21
P-8	MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC	20	1	10	1	0,25	32,25
P-9	OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIASAS	20	0	0	1	0	21
P-10	PI LOGISTICO SAS	20	1	0	1	0	22
P-11	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA S.A.S	20	1	10	1	0	32
P-12	VALDOS 22 S.A.S	-	-	-	-	-	0
P-13	VINCISLS INGENIERIA SAS	-	-	-	-	-	0

5. PONDERACION EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tomada en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

- B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.
- C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada*.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

[Incluir en los procesos estructurados por lotes o por segmentos: En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por segmentos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o segmento a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o segmento se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente de acuerdo con la numeración definida para los rangos, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método.]

- D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta “i” y que no fueron objeto de subsanación.

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:



$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta “n” habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.



C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X}_A = \frac{(V_{max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max} : Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\overline{X}_A$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left\{ \begin{array}{l} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_A - V_i}{\overline{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X}_A \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X}_A - V_i|}{\overline{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X}_A \end{array} \right\}$$



Donde:

- $\overline{X}_A$: Es la media aritmética alta.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X}_A$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el V_{min} .
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X}_B$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

A continuación, se presenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) aplicable, determinada conforme a lo dispuesto en el literal C del numeral 4.2 del pliego de condiciones, considerando que el plazo para el traslado del informe preliminar se extendió hasta el **5 de agosto de 2025 a las 11:59 p. m.**, circunstancia por la cual el segundo día hábil correspondiente para efectos del cálculo es el **8 de agosto de 2025**.

TRM VIGENTE AL VIERNES 8 DE AGOSTO DEL 2025

1 USD = 4,049.35 COP

Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Pesos Con Treinta y Cinco Centavos

< Dólar Hoy > 2025-08-08 Ver histórico



La fórmula aplicable es la media geométrica según la siguiente tabla:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

FORMULA ESCOGIDA	
MEDIA GEOMETRICA	
NUMEROS DE PROPUESTAS	
7	
MEDIA GEOMETRICA	681,04

En virtud a lo anterior, se realiza los cálculos para la ponderación de la experiencia.

NUMERO DEL PROCESO		CMA-001-2025					
OBJETO		INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria desde el K3+170 hasta K7+070 que conduce hasta el Acueducto, Vereda La Canchera, Municipio de La Paz, Departamento del Cesar					
PRESUPUESTO OFICIAL		482.977.185,00					
SMMLV (100%)		339,29					
No.	PROPONENTE	SMMLV EXPERIENCIA PROMEDIO	PROPORCION DE PROPUESTA	PUNTAJE INICIAL	S2MEDIA GEOMÉTRICA	TOTAL	ORDEN
4	CONSORCIO SANTO TOMAS	605,17	1,78	31,00	60,2022654	91,2022654	1
8	MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S ZOMAC	524,90	1,55	32,25	52,2171581	84,4671581	2
6	GERENCIA & PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S	400,94	1,18	31,00	39,8858437	70,8858437	3
11	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S	832,80	2,45	32,25	0,0000000	32,2500000	4
7	INTERVENTORIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA SALEN SAS	3.517,80	10,37	21,00	0,0000000	21,0000000	5
9	OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA SAS	435,33	1,28	21,00	0,0000000	21,0000000	5
2	ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS SAS	418,35	1,23	20,00	0,0000000	20,0000000	7
1	3 CONS S.A.S.					0,0000000	8
3	CONSORCIO CONSTRUVIAS					0,0000000	9
5	CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS SAS					0,0000000	10
10	PI LOGISTICO SAS					0,0000000	11
12	VALDOS 22 S.A.S					0,0000000	12
13	VINCI SLS INGENIERIA SAS					0,0000000	13

6. CONCLUSIÓN:

Cumplido la etapa de evaluación se determino el orden de elegibilidad dando como resultado que el proponente que obtuvo el mayor puntaje es el numero 4 cuyo nombre es **CONSORCIO SANTO TOMÁS**, motivo por el cual el comité evaluador, en ejercicio de sus funciones, recomienda **ADJUDICAR** el presente proceso de contratación a dicho proponente conforme a lo establecido a las reglas del pliego de condiciones.

Para mayor constancia el presente informe se firma por los funcionarios del comité evaluador del municipio de La Paz, Cesar.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
KAREN FARIDES TORRES BAQUERO
Evaluador jurídico

ORIGINAL FIRMADO
EDGARDO AROCA MINDIOLA
Evaluador técnico

ORIGINAL FIRMADO
JAMER YAMID RODRÍGUEZ PACHECO
Evaluador financiero